



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y
SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015. FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO,
ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: **1.** Escrito firmado por Carlos Navarrete Ruíz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y **2.** Escrito de Francisco Javier Turati Muñoz, delegado del Partido Acción Nacional, presentados el veintitrés de agosto de este año en el domicilio de la persona designada por el Secretario General de Acuerdos para recibir promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, y entregados el veinticuatro siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrados con los números **46625** y **46626**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil quince:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta, suscritos respectivamente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el delegado del Partido Acción Nacional, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 7¹, 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³ y 67⁴ párrafos primero y segundo⁴, de

¹ **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título; en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS
ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015**

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por formulados los alegatos que hacen valer** con relación a las acciones de inconstitucionalidad **55/2015 y 56/2015**.

No obsta a lo anterior, el hecho de que en proveído de diecinueve de agosto del año en curso se tuvo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática formulando alegatos con relación a la acción de inconstitucionalidad **56/2015**, en virtud de que en el escrito que ahora se provee hace valer diversas alegaciones derivadas de la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SREB 14

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.